

**RESOLUCIÓN NÚMERO 173 DE 2016**

( 29 JUL 2016 )

“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR**, según radicado No. 20163050049942 del 19-05-2016, acogiendo a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JULIO JOSÉ CAPOTE TORRES.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SMA 697	CAMIONETA	317177	2006	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el cumplimiento de la norma notificando al propietario con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa “**EMPRESTUR**”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SMA 697 propiedad del señor JULIO JOSÉ CAPOTE TORRES, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas MLO 861, presentó copia de requerimiento del 9-02-2016, copia de la tarjeta de operación N°1019565 del 10-12-15 vigente hasta el 10-12-2016 y copia de notificación al propietario con previo aviso de 60 días.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.6.8.5, regula el procedimiento para proceder a la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota en forma unilateral y desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos




“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

Que la empresa **EMPRESTUR**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050049942 del 19/05/2016 y tenemos que el contrato se da por terminado el 07 de mayo de 2016, se encuentra requerimiento del 03/03/2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cancelación de la tarjeta de operación N° N°1019565 del 10-12-15 vigente hasta el 10-12-2016 y la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “**EMPRESTUR**”, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SMA 697	CAMIONETA	317177	2006	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “**EMPRESTUR**” y al propietario **JULIO JOSÉ CAPOTE TORRES**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

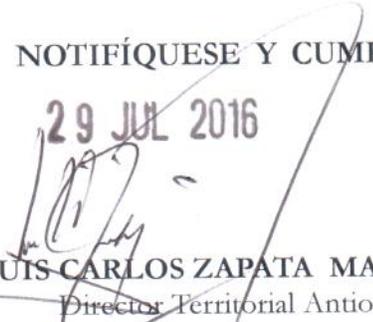
**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **29 JUL 2016**

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 